

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 23 DE DICIEMBRE DE 1943

NUMERO 9283

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto N° 311 de 17 de Noviembre de 1943, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Oficina de Control de Importación.

Decreto N° 38 de 16 de Diciembre de 1943, por el cual se fija el precio máximo del arroz pilado por quintales y por libras en las Provincias de Coelá y Los Santos.

Resolución N° 8 de 1° de Diciembre de 1943, por la cual no se accede a una reconsideración.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 3311

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3311.—Panamá, 17 de Noviembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Marina M. de Fernández solicita permiso de este Ministerio para llevar a San José, República de Costa Rica, lo siguiente:

1 máquina de coser Singer de pie N° 10-125263;
1 caja que contiene loza, así:
1/2 docena de tazas de café; 1 docena de platos;
3 ollas; 1 cazuela; 1 sartén; 1/2 docena de cubiertos; 1/2 docena de vasos;

Que esta reexportación obedece a que estos artículos son de uso personal de la peticionaria quien se va a trasladar a vivir a la República de Costa Rica, y

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada por la señora Marina M. de Fernández.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Ramiro A. Sosa I., panameño, mayor de edad, casado, industrial, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad N° 47-31538, en mi carácter de Sub-Gerente de la Cía.

Panameña de Licores, S. A., solicito a Ud. el registro de una marca de fábrica con la cual distinguimos un producto nacional de nuestra fabricación denominado "Fine Old Jamaica Rum".

La marca se describe así: una etiqueta rectangular de color blanco en cuya parte exterior tiene un marco formado por hojas de parra. En la parte superior de la marca a los lados de una medalla ganada por nuestra empresa en la exposición de Milán se distinguen un león y un unicornio, conforme el modelo adjunto. En la parte inferior de dicha figura, dentro de una banda se lee la siguiente frase en latín: "Labor Omnia Vincit".—



Inmediatamente abajo de dicho frase se destaca el nombre del producto: "Fine Old Jamaica Rum". En el extremo inferior izquierdo, dentro de un disco se observa un águila con las alas semi-plegadas. El extremo inferior derecho está ocupado por la siguiente leyenda: "Producción Nacional. Fabricado por la Cía. Panameña de Licores, R. P. A base de Alcohol Rectificado. Con la aprobación del Químico Oficial".

La marca descrita será usada para distinguir el producto denominado "Fine Old Jamaica Rum", y podrá ser usada en toda clase de propaganda, reservándose el derecho de presentarla en cualquier tamaño y combinación de colores.

Panamá, 25 de Noviembre de 1943.

Ramiro A. Sosa I.,

Sub-Gerente de la Cía. Panameña de Licores, S. A.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

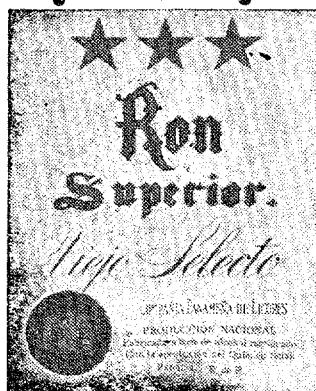
OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 3**ADMINISTRACION:**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86**PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO****SOLICITUD**

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Ramiro A. Sosa I., panameño, mayor de edad, casado, industrial, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad N° 47-31538, en mi carácter de Sub-Gerente de la Cía. Panameña de Licores, S. A., solicito a Ud. el registro de una marca de fábrica con la cual distinguimos un producto nacional de nuestra fabricación denominado "Ron Superior" "Viejo Selecto".

La marca se describe así: una etiqueta rectangular de fondo blanco, en cuya parte central, en letras góticas se lee la frase: "Ron Superior", c



inmediatamente abajo en letras cursiva con perfil y grueso, la frase: "Viejo Selecto". En el extremo superior de la marca se destacan tres estrellas de color rojo. En la parte inferior izquierda dentro de un círculo se destaca un águila con las alas semiplegadas; y a su lado se lee la siguiente leyenda: "Compañía Panameña de Licores. Producción Nacional. A base de alcohol rectificado, con la aprobación del Químico Oficial".

La marca descrita será usada para distinguir el producto denominado "Ron Superior Viejo Selecto", y ella podrá ser usada en toda clase de propaganda, reservándonos el derecho de presentarla en cualquier combinación de colores y tamaño.

Panamá, 25 de Noviembre de 1943.

Ramiro A. Sosa I.,
Sub-Gerente de la Cía. Panameña
de Licores, S. A.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Ramiro A. Sosa I., panameño, mayor de edad, casado, industrial, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad N° 47-31538, en mi carácter de Sub-Gerente de la Cía. Panameña de Licores, S. A., solicito a Ud. el registro de una marca de fábrica con la cual distinguimos un producto nacional de nuestra fabricación denominado "Jerez Quina".

La marca se describe así: una etiqueta de forma rectangular en cuya parte principal, y teniendo como fondo un cortinaje amarillo y rojo, se destaca dentro de un marco que tiene en su parte superior una corona el retrato de Alfonso XIII. A un lado (el derecho) se distingue una hacienda; y en la parte inmediatamente inferior de todo lo



descrito, en letras rojas, como indica la muestra adjunta, el nombre del producto: "Jerez Quina". En la parte superior de la marca, en letras negras se lee: "Poderoso Reconstituyente". En el extremo inferior derecho se lee la siguiente leyenda: "Producción Nacional. Permitido su consumo. Analizado por el Químico Oficial. Compañía Panameña de Licores, Panamá, R. de P."

Las características en cuanto a color, tamaño y forma de la etiqueta y de las letras, es decir, la combinación de todo ello, constituye la marca de fábrica con la cual la Cía. Panameña de Licores presenta el producto nacional de su fabricación denominado "Jerez Quina".

Panamá, 25 de Noviembre de 1943.

Ramiro A. Sosa I.,
Sub-Gerente de la Cía. Panameña
de Licores, S. A.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio a todos a quienes interese,

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de diciembre de 1934 ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

1º Propietario de la marca: The Timken Roller Bearing Company.

2º Domicilio: Canton, Ohio, E. U. de A.

3º Fecha de la solicitud de registro en los E. U. A. 27 de diciembre 1920.

4º Fecha del registro en los E. U. A. 21 de junio de 1921.

5º Número del registro: 144,149.

6º Fecha en que se vence el registro en los E. U. A. no tiene término de vencimiento, por haber sido registrada al amparo de la Ley 19 de marzo de 1920.

7º Facsímile de la marca tal como se usa:

TIMKEN

8º Productos que ampara la marca: rodillos de bolas y partes de los mismos.

9º Manera de aplicar la marca: sus dueños la aplican en la forma que estimen conveniente.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, 11 de agosto de 1943.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Institutum Divi Thomas Foundation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Pa-

tente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento consistente en mejoras en preparaciones cosméticas o detergentes destinadas a la aplicación externa o local, según explicación detallada adjunta.

El invento en cuestión está patentado en los Estados Unidos por el término de 17 años a partir del 1º de junio de 1943, bajo Patente Nº 2,320,478. La solicitud respectiva fué hecha por el inventor Gorge Sperti, quien cedió sus derechos a la Compañía peticionaria, de la cual es Director, y la Patente fué expedida directamente a la Compañía.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) no se necesitan diseños; d) el poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de Patente para mejoras en estimulantes de proliferación, etc., presentada en esta misma fecha; e) certificado de Patente en los Estados Unidos.

DERECHO: C. A. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, noviembre 20 de 1943.

Lombardi e Icazu.

Carlos Icazo A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 25 de noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

Oficina de Control de Importación

FIJASE PRECIO MAXIMO

DECRETO NUMERO 38
(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1943)

por el cual se fija el precio máximo del arroz pilado por quintales y por libras en las Provincias de Coclé y Los Santos.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos, debidamente autorizado por la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos en uso de las atribuciones que le concede el Decreto número 177 del Ministerio de Agricultura y Comercio,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir de la fecha los precios máximos del arroz pilado, por quintales y por libras, en las Provincias de Coclé y Los Santos será así:

Un quintal. B. 7.75

Una libra 0.10

Cinco libras o más 0.09 c/u

Artículo 2º. Queda sin valor disposición que sea contraria a lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 3º. Para los efectos de su cumplimiento envíese copia a los Gobernadores de Coclé y Los Santos.

Notifíquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos,

JUAN RAMON VALLARINO.

NO SE ACCEDE A UNA RECONSIDERACION

RESOLUCION NUMERO 8

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Junta de Control de Importación, Precios y Abastos.—Resolución número 8.—Panamá, diciembre 1º de 1943.

Vistos:

En memorial de fecha 11 de los corrientes, el señor Roy Lockhart Surgeon, panameño, con residencia en Bocas del Toro, propietario y con cédula de identidad personal número 1-1653, solicita a esta Oficina la reconsideración del Decreto Nº 25 de 12 de octubre último en el que se fija el precio máximo de la libra de carne de ganado vacuno en esa Provincia.

Sustenta su solicitud el memorialista con una exposición de datos personales en que asigna suma de gastos a las distintas etapas porque pasa una res hasta llevarla al banco de expedito; dice también que la fijación del precio a la carne como lo estipula el Decreto, "constituye un golpe terrible para todas las personas de esa Provincia que están dedicadas al negocio de carnicería", como lo que parece significar que todos los demás carniceros de allí, se encuentran como él, descontentos con el precio fijado a la carne; y hace constar además que el Decreto aludido traerá como consecuencia que el "público consumidor pasará meses enteros en que no podrán comprar carne, debido a la actitud que tendrá que adoptar forzosamente el ganadero". En síntesis son estas las razones fundamentales expuestas en su memorial, las que entramos a analizar para resolver.

Los datos que da el señor Surgeon sobre el costo, gasto y ganancias de una res, dicen que un novillo de 500 libras en pie lo obtiene a razón de 5-1/2 centavos la libra; pero en la actuación levantada por el señor Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de esa ciudad, aparecen informaciones de la casa Carl Friese & Co. que vende el ganado en pie al petente y los precios que da son de 4-1/2 centésimos la libra, cuando el peso bruto de la res alcanza solamente a 600 libras y a 5-1/4 centésimos de la libra cuando éste es mayor de 600 libras. Es decir que cuanto menor peso tiene una res, menor es el precio, y si el señor Surgeon, habla de un novillo de 500 libras, es de concluir que el precio es menor de 4-1/2 que dice Friese & Co. a más de estar prohibido sacrificar ganado vacuno de un peso menor de 750 libras.

No parece tener fundamento, por otra parte el señor Surgeon, cuando dice que la fijación del precio de la carne como lo estipula el Decreto "constituye un golpe terrible para todas las per-

sonas de esa Provincia que están dedicadas al negocio de carnicería" y cuando más adelante dice "que el único perjudicado será el público consumidor, porque pasaran meses enteros en que no podrán comprar una sola libra de carne", ya que a nuestra vista tenemos comunicaciones de los señores Carlos Angel y Eduardo White, carniceros en Bocas del Toro ambos, que dicen así: "Como carnicero estimo justo el precio de B. 0.18 fijado a la carne", el primero; y el segundo se expresa así: "Como carnicero con más de veinte años, deseo manifestar a usted que el precio fijado a la carne de res y de cerdo, es muy satisfactoria a los intereses de todos los que como yo nos dedicamos al negocio de expender y sacrificar ganado vacuno y de cerda en el Mercado Público de esta ciudad. Este precio nos deja un margen de ganancia buena".

Ante la manifestación espontánea de estos dos señores, carniceros por mucho tiempo en Bocas del Toro, ambos, necesario es llegar a la conclusión que las cosas sobre los precios fijados a la carne, no tienen, ni remotamente los visos que trata de imprimirle el memorialista.

Rebatidos con pruebas contundentes como son el dicho de personas que en esa misma población se dedican al expedito y sacrificio de ganado vacuno y de cerda, los puntos expuestos como motivo por el señor Surgeon, para que se considere el Decreto Nº 25 de 12 de octubre último, es necesario llegar a la conclusión de que hay motivo para no acceder a lo solicitado en vista de lo cual el Coordinador Jefe de la Oficina de Importación, Precios y Abastos, debidamente autorizado por la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos, en uso de las atribuciones que le concede el Decreto Nº 177 del Ministerio de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No acceder, a la reconsideración del Decreto Nº 25 de 12 de octubre último, pedida por el señor Roy Lockhart Surgeon, por no haber mérito para ello y mantener en todas sus partes el Decreto aludido.

Comuníquese esta Resolución al señor Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Bocas del Toro, para su notificación al interesado.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación Precios y Abastos,

JUAN RAMON VALLARINO.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 4 de Diciembre de 1943.

As. 2613. Escritura Nº 1870 de 3 de Diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Robert Keen Morris vende una finca a Maria Ianini de Rago y Giovanni Iannini; éste último declara unas mejoras, y celebran un contrato de préstamo con garantías hipotecaria y anticrética con el Banco Nacional de Panamá.

As. 2614. Oficio Nº 697 de 3 de Diciembre de 1943, del Juzgado 1º del circuito de Panamá, el cual adjunta copia autenticada del auto de secuestro dictado en esa misma fecha, en la acción propuesta por Guillermo Patterson Jr. contra Josefa Marin viuda de Villalobos, Doña Villalobos y Elba Villalobos de Tsimgiani.

As. 2615. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 3289 de 21 de Noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura

y Comercio, extendida a favor de Agapito de Ayala, domiciliado en esta ciudad.

As. 2616. Patente Comercial de 1ª Clase N° 603 de 24 de Noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Agapito de Ayala, domiciliado en esta ciudad.

As. 2617. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3258 de 24 de Noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Agapito de Ayala, domiciliado en esta ciudad.

As. 2618. Escritura N° 1839 de 27 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Herminia Salas.

As. 2619. Escritura N° 1872 de 3 de Diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial hace una cancelación hipotecaria a Rodrigo Ponce.

As. 2620. Escritura N° 1873 de 3 de Diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Manuel Soberón Loquiza celebra contrato de préstamo con el Banco Agro-Pecuario e Industrial, y Rodrigo Ponce constituye hipoteca.

As. 2621. Patente Comercial de 1ª Clase N° 616 de 2 de Diciembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Rodolfo Elias Arosemena Sosa, domiciliado en La Playa de Bermeja, Soná, Veraguas.

As. 2622. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3303 de 26 de Noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Bozozo y Dieguez Cía. Ltda., domiciliada en esta ciudad.

As. 2623. Escritura N° 1006 de 3 de Diciembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Mary Henriquez cancela hipoteca constituida por Dolores Muñoz viuda de Herrera sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 2624. Escritura N° 1876 de 3 de Diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio "Fábrica Nacional de Fósforos de Barletta y Compañía Limitada".

As. 2625. Escritura N° 1007 de 3 de Diciembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Interamericana de Comercio S. A." con domicilio en la República de Panamá.

As. 2626. Escritura N° 1751 de 1º de Diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza dos Certificados de Elección de la sociedad anónima denominada "Compañía Lama de Vapores S. A.", expedidos por el Secretario saliente de dicha Compañía.

As. 2627. Acta de Remate extendida el 30 de Diciembre de 1938, en el Despacho del Juzgado Municipal de David, Chiriquí, por el cual se le adjudica a Aníbal Esquivel una casa y el solar que ocupa ubicada en la ciudad de David.

As. 2628. Escritura N° 1757 de 1º de Diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección de la sociedad denominada "Polar Compañía de Navegación Limitada", expedida por su Presidente, el día 8 de Noviembre de 1943.

As. 2629. Escritura N° 2632 de 25 de Noviembre de 1943, del Consulado General de Panamá en México, D. F., por la cual se constituye la sociedad "Felipe Salcedo y Compañía".

As. 2630. Escritura N° 2631 de 25 de Noviembre de 1943, del Consulado General de Panamá en México, D. F., por la cual se constituye la sociedad "González Salcedo y Compañía".

As. 2631. Certificado N° 469 de 24 de Noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "House of Tre-Jur Inc.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 2632. Certificado N° 470 de 24 de Noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Burroughs Wellcome and Co. (U.S.A.) Inc.", domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, E. U. de A.

As. 2633. Escritura N° 612 de 3 de Diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas y María Natividad Guardia de Lara declaran nulo y sin valor alguno el contrato de compra y venta que celebraron por Escritura N° 780 de 12 de Diciembre de 1941.

As. 2634. Escritura N° 1781 de 4 de Diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende

a Empeñatriz Barroso un lote de terreno en Nuevo Arraiján, Distrito y Provincia de Panamá.

As. 2635. Certificado N° 472 de 24 de Noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Burroughs Wellcome and Co. (U.S.A.) Inc.", domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, E. U. de A.

As. 2636. Escritura N° 1009 de 4 de Diciembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial cancela obligación constituida a su favor por Franklin Arjona.

As. 2637. Escritura N° 1782 de 4 de Diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Olimpia Dalhouse y Catalina Sundquist de Medlinger adicionan la Escritura N° 591 de 3 de Mayo de 1943 de la Notaría 3ª, aumentando un crédito hipotecario.

As. 2638. Escritura N° 167 de 3 de Diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial hace un préstamo a Juan B. Ponce, y éste constituye hipoteca a favor de dicha institución sobre dos fincas en Río Hato, Distrito de Antón.

As. 2639. Escritura N° 950 de 2 de Julio de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Mercedes Amador de Bertoncini y la Compañía Comercial Istmeña S. A. celebran un contrato de arrendamiento.

As. 2640. Escritura N° 1758 de 1º de Diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Anselmo Castro Jr. vende a Juan Euribíades Jiménez una finca en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá.

As. 2641. Escritura N° 1756 de 1º de Diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Aurelio Maciá vende a Juan Euribíades Jiménez una finca situada en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá.

As. 2642. Escritura N° 1765 de 2 de Diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Domingo Díaz Quelquejé vende a Juan Euribíades Jiménez una finca en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá.

As. 2643. Escritura N° 1766 de 2 de Diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Gilberto Calderón vende a Juan Euribíades Jiménez un terreno en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá.

As. 2644. Diligencia de fianza extendida el 1º de Diciembre de 1943, del Juzgado 4º del circuito de Panamá, por la cual Virgilio Tejada Luna constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de su propiedad de la Provincia de Panamá para garantizar la exarcelación de Antonio Pérez.

HUMBERTO ECHEVERIS V.
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 6 de diciembre de 1943.

As. 2645. Escritura N° 1871 de 3 de diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación compra a Luis Alberto Fábrega la finca N° 968, ubicada en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

As. 2646. Certificado N° 473 de 24 de noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Burroughs Wellcome y Co. (U. S. A.) Inc, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, E. U. de América.

As. 2647. Certificado N° 474 de 24 de noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Burroughs Wellcome y Co. (U. S. A.) Inc, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, E. U. de América.

As. 2648. Certificado N° 175 de 24 de noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Burroughs Wellcome y Co. (U. S. A.) Inc, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, E. U. de América.

As. 2649. Certificado N° 476 de 24 de noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Burroughs Wellcome y Co. (U. S. A.) Inc, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, E. U. de América.

As. 2650. Escritura N° 1767 de 2 de diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual José Domingo de Obaldía Jr. vende a Juan Euribadiés Jiménez un lote de terreno en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá.

As. 2651. Escritura N° 1768 de 2 de diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Ovidio Alvarez vende a Juan Euribadiés Jiménez un lote de terreno en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá.

As. 2652. Escritura N° 1769 de 2 de diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual René Orillac vende a Juan Euribadiés Jiménez una finca en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá.

As. 2653. Escritura N° 1770 de 2 de diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Adolfo Alemán Vallarino vende a Juan Euribadiés Jiménez una finca en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá.

As. 2654. Escritura N° 1771 de 2 de diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Temistocles Díaz vende una finca en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, a Juan Euribadiés Jiménez.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Antonio Cruz, mayor de edad, panameño, casado en 1943, arquitecto-constructor, vecino de la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal número 47-18072, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa cuyo título de propiedad se solicita está construida sobre la mitad Norte del lote número 21, manzana 30, del plano de la Cia. del Ferrocarril de Panamá para la ciudad de Colón, casa de un solo piso de concreto, paredes de bloques y techo de hierro, situada en la calle 10 de esta ciudad. Medidas: 9.40 metros de frente por 18 metros de fondo lo que da una superficie de 169.20 metros cuadrados. Linderos: Por el Norte, callejón sin nombre; Sur, la otra mitad del lote No. 21, vacío; Este, casa de concreto sobre el lote número 22, y Oeste, casa de concreto sobre el lote número 20.

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, quince (15) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de treinta días hábiles, y copias de este mismo edicto se entregan al interesado para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con mejores derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanza.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Apolinar Jiménez se ha dictado el siguiente auto que en su fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

"Por tanto, el que suscribe Juez Primero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 1623, y 1624 del C. J., DECLARA:

"Primero. Que está abierta la sucesión del señor Apolinar Jiménez desde el día tres de Septiembre de mil novecientos treinta y dos fecha de su deceso;

"Segundo. Que es su heredera sin perjuicios de tercero su esposa Maria de la Cruz de Jiménez en su condición de cónyuge supérstite; y,

"Tercero. Que comparezcan todos los que se crean con algún derecho a la sucesión.

"Fíjese el Edicto de que trata el Art. 1601 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Germán López.—El Secretario, (fdo.) P. A. Aizpú".

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto por el término de treinta días, en lugar visible de la Secretaría hoy veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

GERMAN LOPEZ.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Melchor Lasso de la Vega, se ha dictado un auto que en su parte pertinente, dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:

"Por tanto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Melchor Lasso de la Vega desde el día veinte de Septiembre de 1942, fecha de su defunción;

"Segundo: Que a partir de la precitada fecha está disuelta la sociedad conyugal que existía entre él y su esposa doña Mercedes Recuero de Lasso de la Vega, por razón de su matrimonio celebrado el 22 de Noviembre de 1922;

"Tercero: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la cónyuge supérstite doña Mercedes Recuero de Lasso de la Vega; y,

"Ordena que se presenten a estar a derecho en este juicio de sucesión todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el Art. 1601 del C. J.

"Téngase al Dr. José N. Lasso de la Vega como apoderado de la heredera, en los términos y condiciones del mandato

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del despacho, para que dentro de treinta días, contados a partir de su última publicación, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

Que sobre la petición que hace el señor Carlos Chang Ortiz para la práctica de una inspección ocular sobre medidas y linderos en la finca de su propiedad número 3222, inscrita al folio 158 del Tomo 403 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Veraguas, que consiste en un lote de terreno compuesto de los predios denominados "Cuvibora-Las Uvitas", situados en este distrito y cuyos linderos son: Norte, nuevo camino que conduce de esta ciudad a Aguadulce o sea la carretera nacional; Sur, río Cuvibora y camino que conduce de esta ciudad a la Atalaya; Este, río Cuvibora; y Oeste, camino que conduce de Santiago a Atalaya; y siendo la capacidad de di-

cha finca de 44 hectáreas y 6.530 metros cuadrados, se ha dictado el siguiente proveído.

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Acójase la anterior petición; désele entrada en el libro respectivo, sin perjuicio de que el interesado presente oportunamente el mismo título o escritura del terreno cuyos límites desea verificar; se señala el martes 22 del mes de Febrero del entrante año (1944), para la práctica de la inspección de la finca aludida; se tiene al señor Eustacio García de Paredes como perito de la parte interesada y se nombra de parte de este Tribunal al señor David Moreno R.

Fíjese y publíquese los edictos de que trata el artículo 1904 del Código Judicial.

Notifíquese.

(fdo.) Valdez.—El Secretario ad-interim, (fdo.) Moreno."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta días hábiles, para que sirva de formal citación a los colindantes desconocidos y a las personas que puedan ser interesadas, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico que circule en la localidad.

Santiago, Diciembre catorce de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez del Circuito,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario ad-interim,

M. M. Moreno.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito Primer Suplente, por este medio Emplaza a Eusebio González Serrano (a) "Chino", de generales desconocidas, para que concurra a este Tribunal a efecto de que se notifique de la sentencia condenatoria que en su contra ha proferido este Juzgado por el delito de falsedad, y cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

Por lo tanto, pues, el suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Eusebio González Serrano (a) "Chino", de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes y diez días de arresto en el lugar que indique el Poder Ejecutivo, y al pago de una multa de cincuenta balboas (B. 50.00) a favor del Tesoro Nacional, más los gastos comunes y extraordinarios del proceso.

Publíquese este fallo tal como lo ordena el artículo 239 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Arts. 17, 18, 36, 37, 218, inciso 2º, y 219 del Código Penal; y Arts. 2010, 2013, 2016, 2034, 2152, 2153, 2215, 2216, 2218, 2221, 2337, 2338, 2339, 340, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349 y 2350 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.—(fdo.) C. A. Quintero M.—(fdo.) R. Jurado Jiménez, Secretario ad-interim".

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para que lo publique en dicho Órgano por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.
J. Bernard,
Secretario.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO (Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de la señora Magdalena

Ponce, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Primera Suplencia.—

—Penonomé, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Con la petición se acompañan los comprobantes indicados en el artículo 1621 del Código Judicial. Y como además el señor Fiscal de este Circuito en su vista número 108, de fecha de hoy, opina que es procedente acceder a lo solicitado, el suscrito, Juez Primero Suplente del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de la señora Magdalena Ponce, de noventa y seis años de edad, y que fué natural y vecina del Distrito de Antón; que son sus herederos sin perjuicios de terceros, sus hijas Josefa Ponce de Bernal y Josefa Inés Ponce de Legal, mayores de edad, y vecinas del mismo distrito; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique por el término correspondiente el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) F. Quirós y Q.—(fdo.) Agustín Alzamora R., Secretario".

Por consiguiente, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Primer Suplente,

F. QUIROS Y Q.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, cita y emplaza a Jorge Rodríguez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de la República de Costa Rica, residente en Finca Veinte, distrito del Barú, sin Cédula de identidad personal, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Septiembre veintitrés de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:

"En mérito de lo anterior el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a Jorge Rodríguez, costarricense, averiguado en este Distrito en la finca número 20 de la Chiriquí Land Company, mayor, soltero, agricultor, a responder en juicio criminal por el delito de hurto o sea por infractor del Título XIII, Cap. I, del Libro II del C. Penal, y en consecuencia señala el día doce (12) de Octubre próximo para que tenga lugar en este Despacho la Vista oral de la causa a las dos de la tarde.

"En los cinco días siguientes a la notificación de este auto las partes pueden solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes.

"Provea el sindicado los medios de su defensa nombrando quien atienda el juicio o bien manifestando al Tribunal si no tiene a quien nombrar para que éste lo haga.

"Notifíquese. (fdo.) Luis Arce, Juez Municipal del Distrito del Barú.—(fdo.) Enrique J. Díez, Srío".

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista. De lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y una copia auténtica de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los nueve (9) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

LUIS ARCE.

El Secretario,

Enrique J. Díez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita y emplaza al procesado Rodolfo Tejada, varón, mayor de edad, panameño, natural de Las Tablas, ex-Agente de Policía y con cédula de identidad personal número 34-3452, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce días, a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio criminal que se le sigue por el delito de ultrajes a funcionario público. Dicha sentencia dice así en su parte pertinente:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penomé, diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

"Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, confirma la sentencia apelada.

"Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdos.) F. Chiari.—Agustín Jaén Arosemena.—Gustavo A. Amador.—Gregorio Cotte, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943) y por el término legal; copia del cual se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario Ad-interim,

M. M. Moreno.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, cita y emplaza a Gerardo Pérez, varón, soltero, de veintidós años de edad, plomero, natural del distrito de San Félix, portador de Cédula de Identidad Personal, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:
"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresee definitivamente a favor de Alfredo Pérez, varón, mayor de edad, panameño, natural del distrito de Gualaca y vecino de éste con residencia en finca Bongo de la Chiriquí Land Company, y abre causa criminal contra Gerardo

Pérez, varón, de veintidós años de edad, soltero, plomero, natural del distrito de San Félix, tenedor de Cédula de identidad personal, residente en Finca Pital, por infractor del Título XIII, Cap. I del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto en perjuicio de Juan Santiago.

"Se señala el día 24 del presente mes de Septiembre a las dos de la tarde para que tenga lugar la vista oral de la causa. Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, las partes pueden aducir las pruebas que estimen conducentes. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

"Notifíquese. (fdo.) Luis Arce. — (fdo.) Enrique J. Díez, Srio."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Atendiendo lo preceptuado por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia del mismo se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los nueve (9) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

El Juez,

LUIS ARCE.

El Secretario,

Enrique J. Díez.

(Cuarta publicación)

EDICO EMPLAZATORIO No. 61

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Teotiste Valdés (a) Tuerto, panameño, mayor de edad, jornalero, soltero y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de "Falsedad en documento público", cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:
Por otro lado, la pena ha sido aplicada en atención a las peculiaridades del caso, prudentemente apreciadas en la sentencia, y por lo que, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, le imparte su aprobación.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdos.) Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—T. Rosendo de la Barrera, Srio."

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2349 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)